

Nosotros, RAMON ANTONIO ABREGO GONZALEZ, de cincuenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve nueve cinco siete ocho guión seis, actuando en nombre y en Representación Legal del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, personería que acredito con contrato número cero cero uno/dos mil catorce, emitido por la Doctora María Isabel Rodríguez Vda. De Sutter, actuando en nombre y representación del Gobierno en calidad de Ministra del Ramo de Salud y en el cual se me ha contratado como Director Medico Hospital Regional y Departamental con un periodo del uno de Marzo al treinta y uno de Diciembre del año dos mil catorce, y que en el transcurso de este documento me denominaré **EL HOSPITAL**, y **EVELYN PATRICIA AMAYA DE DUQUE**, Mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco nueve nueve cuatro cinco tres - uno, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis- cero siete cero cuatro siete tres – uno cero dos- dos, actuando en carácter de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la SOCIEDAD "B BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V..", con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guión ciento sesenta mil novecientos ochenta y siete guión cero cero dos guión siete, que en el presente contrato se denominará "**LA CONTRATISTA**", personería que acredito con: a) Fotocopia Certificada del Testimonio de la Escritura de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de Agosto de dos mil trece, Ante el Notario CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número dos del Libro mil quinientos ochenta y siete del Registro de otros Contratos Mercantiles, La existencia Legal de Sociedad se Comprueba con: a) Fotocopia Certificada del Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de septiembre del mil novecientos ochenta y siete, Ante el Notario ABELINO CHICAS ALFARO, en la que esencialmente consta: que la denominación de la Sociedad es "DISTRIBUIDORA MEDICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se podrá abreviar "DISMED, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador; de plazo indefinido, de Capital Variable, la cual se encuentra inscrita al número Diecinueve del Libro quinientos sesenta y nueve del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; b) Fotocopia Certificada del Testimonio de la Escritura de Modificación al Pacto Social de DISMED, S.A. DE C.V. a B BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V. e incorporación de todas las cláusulas del pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de Febrero de dos mil trece, Ante el Notario RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número ocho del Libro mil tres mi ochenta y siete del Registro de Sociedades; quien en lo sucesivo se denominará se denominará "**LA CONTRATISTA**", personería que acredito con: a) Fotocopia Certificada del Testimonio de la Escritura de

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 21 MAR 2014

Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de Agosto de dos mil trece, Ante el Notario CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número dos del Libro mil quinientos ochenta y siete del Registro de otros Contratos Mercantiles, La existencia Legal de Sociedad se Comprueba con: a) Fotocopia Certificada del Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de septiembre del mil novecientos ochenta y siete, Ante el Notario ABELINO CHICAS ALFARO, en la que esencialmente consta: que la denominación de la Sociedad es "DISTRIBUIDORA MEDICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se podrá abreviar "DISMED, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador; de plazo indefinido, de Capital Variable, la cual se encuentra inscrita al número Diecinueve del Libro quinientos sesenta y nueve del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; b) Fotocopia Certificada del Testimonio de la Escritura de Modificación al Pacto Social de DISMED, S.A. DE C.V. a B BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V. e incorporación de todas las cláusulas del pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de Febrero de dos mil trece, Ante el Notario RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número ocho del Libro mil tres mil ochenta y siete del Registro de Sociedades; quien en lo sucesivo se denominará se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de suministro de "INSUMOS MEDICOS Y MATERIAL PARA RADIOLOGIA" para el año dos mil trece, conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** "LA CONTRATISTA" se compromete a suministrar la adjudicación detallada a continuación:

No.	UNIDAD	PRECIO	PRECIO		
RENGLON	DESCRIPCION	CANTIDAD	MEDIDA	UNITARIO	TOTAL
41					
Codigo-10600095					
Descartable para bomba de perfusión oscuro con luer lock 700	C/U	\$1.50	\$1,050.00		
E.I.E. Según marca y modelo					
OFRECEN:					
Línea oscura para bomba perfusora, de ser adjudicado en su totalidad los renglones 41,42,76,77 y 79 se entregaran 10 bombas perfusoras marca BRAUN, modelo COMPACT, en calidad de comodato completamente nuevas					
Marca. B/BRAUN					
Origen: ALEMANIA/OTROS					

No.	UNIDAD	PRECIO	PRECIO		
RENGLON	DESCRIPCION	CANTIDAD	MEDIDA	UNITARIO	TOTAL
42					
codigo-10600100					
Descartable para bomba de perfusión transparente con luer					
		1,000	C/U	\$ 1.25	\$ 1,250.00
lock E.I.E. Según marca y modelo					
OFRECEN:					
Linea transparente para bomba perfusora marca BRAUN					
lock E.I.E. Según marca y modelo de ser adjudicado en su totalidad los renglones 41,42,76,77 y 79 se entregaran 10 bombas perfusoras marca BRAUN, modelo COMPACT, en calidad de comodato completamente nuevas					
Marca. B/BRAUN					
Origen: ALEMANIA/OTROS					
76					
codigo-10602067					
Jeringa 20 ml. Con adaptador luer lock sin aguja transparente para					
		900	C/U	\$ 2.25	\$ 2,025.00
bomba perfusora, con guia para infusión, E.I.E. descartable					
OFRECEN:					
Jeringa transparente de 20 ml mas línea transparente, para bomba perfusora, marca BRAUN de ser adjudicado					
su totalidad los renglones 41,42,76,77 y 79 se entregaran 10 bombas perfusoras marca BRAUN, modelo COMPACT, en calidad de comodato completamente nuevas					
Marca. B/BRAUN					
Origen: ALEMANIA/OTROS					
77					
Codigo-10602070					
Jeringa (50 a 60) ml. Con adaptador luer lock, sin aguja					
		700	C/U	\$ 2.25	\$ 1,575.00
transparente, para perfusor E.I.E. descartable					
OFRECEN:					
Jeringa transparente de 50 ml, para bomba perfusora, marca BRAUN de ser adjudicado					
su totalidad los renglones 41,42,76,77 y 79 se entregaran 10 bombas perfusoras marca BRAUN, modelo COMPACT, en calidad de comodato completamente nuevas					
Marca: B/BRAUN					
Origen: ALEMANIA/OTROS					

No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
79					
Codigo-10602080					
	Jeringa (50 a 60) ml oscura, Con adaptador luer lock, sin aguja	1,000	C/U	\$ 2.75	\$ 2,750.00

para perfusor con guía para infusión
OFRECEN:

Jeringa oscura de 50 ml mas línea oscura para bomba perfusora, marca
BRAUN de ser adjudicado en
su totalidad los renglones 41,42,76,77 y 79 se entregaran 10 bombas
perfusoras marca BRAUN, modelo COMPACT, en calidad de comodato
completamente nuevas
Marca: B/BRAUN
Origen: ALEMANIA/OTROS

84

codigo-10603015

	Bolsa plástica de etilenvinilacetato (EVA), para alimentación	300	C/U	\$ 12.00	\$ 3,600.00
--	--	-----	-----	----------	-------------

parenteral (2000-3000) ml. E.I.E., descartable
OFRECEN:

Bolsa plástica para alimentación parenteral por gravedad de 2000 ml
NUTRIMIX
Marca: B/BRAUN
Origen: ALEMANIA/OTROS

102

Codigo-10605091

	Catéter arterial 4 fr. Longitud (8-10) cm. Dos vías (22,22)G	100	C/U	\$ 37.00	\$ 3,700.00
--	---	-----	-----	----------	-------------

por técnica de seldinger, e.i.e. descartable
OFRECEN:

Catéter venoso central 4F, longitud 8 cm. Dos vías 22g,22g,
por técnica de seldinger, e.i.e. descartable
(CERTOFIX DUO PAED S 408)

Marca: B/BRAUN

Origen: ALEMANIA/OTROS

No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
103					
Codigo-10605092					
	Catéter arterial 4 fr. Longitud (13-15) cm. Dos vías (22,22)G	50	C/U	\$ 37.00	\$ 1,850.00
	por técnica de seldinger, e.i.e. descartable				
	OFRECEN:				
	Catéter venoso central 4F, longitud 13 cm. Dos vías 22g,22g,				
	por técnica de seldinger, e.i.e. descartable				
	(CERTOFIX DUO PAED S 413)				
	Marca: B/BRAUN				
	Origen: ALEMANIA/OTROS				
104					
Codigo-10605093					
	Catéter arterial 5 fr. Tres lúmenes Longitud (13-15) cm. tres	50	C/U	\$ 40.00	\$ 2,000.00
	vías (20,22,22)G, por técnica de seldinger e.i.e. descartable				
	OFRECEN:				
	Catéter venoso central 5F, longitud 13 cm. tres vías 22g,22g, 20g				
	por técnica de seldinger, e.i.e. descartable				
	(CERTOFIX TRIO PAED S 513)				
	Marca: B/BRAUN				
	Origen: ALEMANIA/OTROS				
196					
Codigo-10702060					
	Apósito hidrocoloide extrafino 6"-8"x6"-8" de gelatina y pepsina, E.I.E.	400	C/U	\$ 6.26	\$ 2,504.00
	OFRECEN:				
	Apósito hidrocoloide extrafino 8"x8" (20X20 cm) E.I.E.				
	(ASKINA BIOFILM TRANSPARENT)				
	Marca: B/BRAUN				
	Origen: IRLANDA/OTROS				

263
codigo-11108175

Sutura absorbible para órganos parenquimatosos, doble	75	C/U	\$ 50.26	\$	3,769.50
aguja punta roma (65-90) mm, longitud (75-90) cm,E.I.E.					

OFRECEN:

Sutura absorbible para organos parenquimatosos, aguja 1/2
circulo punta roma de 65 mm y hebra de 60 cm de longitud
(SAFIL PARENCHYMA SET)

Marca: B/BRAUN

Origen: ALEMANIA/OTROS

285 codigo-11501055

Pinza desectora maryland 5 mmx (40-50) cm. De longitud	12	C/U	\$220.00	\$	2,640.00
--	----	-----	----------	----	----------

E.I. descartable

OFRECEN:

Pinza desectora maryland 5 mmx 31 cm. De longitud

E.I.E. descartable

Marca: B/BRAUN AESCULAP

Origen: ALEMANIA/OTROS

TOTAL..... \$ 28,713.50

CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: A) Las bases de Licitación Pública LP No.07/2014; B) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por La Contratista; C) La resolución de Adjudicación; D) Las Adendas y/o Aclaraciones que resultaron en la Licitación y E) Las garantías de **Cumplimiento de Contrato y Garantía de Vicios Ocultos**, que La Contratista está en la obligación de presentarlas tal y como lo estipula la cláusula novena de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos prevalecerá el contrato.

CLAUSULA TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO, El plazo del presente contrato será: "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar al HOSPITAL el suministro antes relacionado, el cual deberá entregar en días y horas hábiles en el Almacén del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, entre los días: del primero al veinticinco de cada mes por motivo de cierre, y conforme

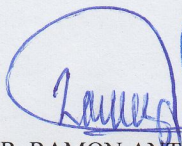
se detalla a continuación: **PLAZOS DE ENTREGA: EL PLAZO DEL SUMINISTRO SERÁ DEL 100% QUINCE DÍAS DESPUÉS DE LEGALIZADO EL CONTRATO.** Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA.- MONTO Y FORMA DE PAGO:** "EL HOSPITAL", pagará a "LA CONTRATISTA", la cantidad de **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TRECE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$28,713.50)**, en un plazo que oscilará entre treinta y sesenta días posteriores a la presentación del comprobante de cobro en la Unidad Financiera Institucional del Hospital después de cada mes vencido; debiendo elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguientes: Número de Contrato, Número de Licitación, Número de Resolución y Número de Renglón, y a la vez deberá reflejar la retención del 1% del IVA del monto total de cada factura a nombre de **TESORERÍA HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA, FONDO GENERAL** Por resolución número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de Diciembre del año dos mil siete, el Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. **CLAUSULA QUINTA.** La facturación de los productos deberá hacerse tal y cual se describen en la cláusula primera de este contrato, es decir, con las descripciones que ahí se estipula e incluir el número de código para cada producto, esto es en cumplimiento al Manual Administrativo para el uso de Sub -Catálogos en el Proceso de Abastecimiento de Obras, Bienes y Servicios. **CLAUSULA SEXTA.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", ésta se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, a la efectividad de la Garantía y a las multas por las moras en que incurrieren; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato y en el caso de no cancelar las multas o tener entregas pendientes no se dará lugar a nuevos contratos. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Hospital, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. **CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** La Contratista queda sujeto al pago de

los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato. **CLAUSULA OCTAVA.- COMPROMISOS DE FONDOS:** "El Hospital" para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil catorce, conforme a la cifra presupuestaria número: 2014-3206-3-0201-0202-21-1, lo cual queda incorporado al presente contrato. **CLAUSULA NOVENA.- GARANTIAS EXIGIDAS:** "LA CONTRATISTA" presentará a nombre del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, las garantías siguientes: La Contratista deberá rendir a satisfacción del Hospital, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, posterior a la recepción del contrato debidamente legalizado, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del Hospital, por un monto del doce por ciento (12%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente hasta el último día del mes de Febrero de dos mil quince, a partir de la fecha del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía: Fianza emitida por institución bancaria nacional o extranjera, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **GARANTIA DE VICIOS OCULTOS:** La contratista garantizará la buena calidad del producto entregado para lo cual presentará una garantía de Vicios Ocultos por el diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado, en dólares de los Estados Unidos de América, y deberá presentarse en la UACI del Hospital, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha que el producto se ha recibido en su totalidad y ha entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción que para tal efecto debe elaborarse en el Almacén del Hospital o por los funcionarios asignado en el contrato donde se hará la recepción del suministro y estará vigente durante el plazo de un año. **Dichas garantías deberán presentarse en original y tres copias en la U.A.C.I.** **CLAUSULA DECIMA.- TERMINACION Y CADUCIDAD CONTRATO:** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de La LACAP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo noventa y cinco de La LACAP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas;

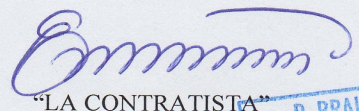
(c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si "La Contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (3) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a "La Contratista" con quince (15) días de anticipación la caducidad del contrato El Hospital podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) La contratista no cumpla con la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato; b) La mora de La Contratista en el cumplimiento del plazo o de cualquier otra obligación contractual; c) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; d) Por entregar el producto de inferior calidad del ofertado; y e) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de realizar modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Titular del Hospital, y se formalice a través de resolución modificativa que amerite el caso. Los contratos de suministro de bienes y los de servicios a la vez podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, durante el ejercicio fiscal correspondiente hasta un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor celebrado inicialmente, cuando surgiera nueva necesidad vinculado al objeto contractual, en común acuerdo con el contratista siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga, siempre que hubiese disponibilidad financiera. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre "El Hospital" y "La Contratista", será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) **ARBITRAJE.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo al Código de Comercio y a la Leyes Procesales vigentes, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como

domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; "La Contratista", renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositario de los bienes que se le embargaren la persona que el Hospital designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO: ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana delegará El monitoreo de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad de los funcionarios o empleados que designen mediante resolución, y tendrá las facultades que señala el numeral 7 del Instructivo UNAC No. 02/2009 "Normas para el Seguimiento de los Contratos"; a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la UACI y la Dirección del HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CESION:** Queda expresamente prohibido a "La Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-**

NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción por medios electrónicos o en las direcciones que a continuación se indican
"EL HOSPITAL" Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "La Contratista" Colonia San Mateo, calle los cedros, final pasaje San Mateo número veintiuno, San Salvador.- EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil catorce.-



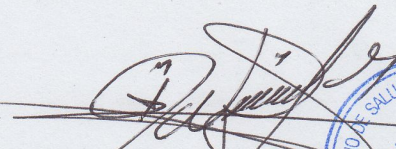
DR. RAMON ANTONIO ABREGO GONZALEZ
TITULAR



"LA CONTRATISTA"

B. BRAUN MEDICAL
CENTRAL AMERICA & CARIBE,
S. A. DE C. V.

Vo.Bo.



LCDO. JOSÉ WILSON CASTILLO BLANCO
ASESOR JURÍDICO

